ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO EDICIÓN: 8107

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

16 DE MAYO DE 2020

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3100

H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco 2018 - 2021

Nacajuca

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL MEDIANTE ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÔN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CUENTA CATASTRAL U056194.

L.C.P. JANICIE CONTRERAS GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS ARTICULO 55 FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTICULO 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 41 DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA 31 DE MARZO DEL 2020, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; El Municipio es la base de la política territorial y administrativa del estado, investido de personalidad jurídica propia, lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la ley.

SEGUNDO. - Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el diario Oficial de la Federación, la Adición de un párrafo tercero a la Fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituyéndose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia Municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer: b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten en el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento materializándose en una parte de la autonomía Municipal.

TERCERO. -. En relación con el punto anterior y como antecede la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha vertido su opinión en la controversia 18/2001, siendo su criterio siguiente: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos y convenios que comprometen al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño"; "en esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional es estudio habla de "resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por afectar, no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa

conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo dieron lugar a esa redacción por ello puede afirmarse que afectar, en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

CUARTO. - Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fundo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares.

QUINTO. - Que unos de los principios fundamentales de esta Administración ha sido el de fomentar el bienestar general de sus habitantes, preservando la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Tabasco.

SEXTO. – Que en el Inciso e) de la fracción V del mismo artículo 115 establece …... Los municipios, en los términos de leyes Federales y estatales relativas, estarán facultado para: intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana...

SEPTIMO. - Que dentro del ámbito de su competencia está la de Administrar Justicia a todos los habitantes del Municipio de Nacajuca; coadyuvando con los órdenes de gobierno Federal y Estatal, para la mejor igualdad de sus habitantes. Que acorde a lo señalado en el artículo 3 fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población siendo competencia de los Ayuntamientos conforme a lo señalado en el artículo 10 Fracción XII, del Ordenamiento Legal antes invocado,

intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando su factibilidad de desarrollo.

OCTAVO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, preocupado por la necesidades actuales, el crecimiento demográfico, y la prioridad de servicios públicos eficientes, que requiere la población del Municipio de Nacajuca, Tabasco, en su Cabecera Municipal y así como Villas y Poblados, es menester que esta administración regularice los asentamientos de los bienes inmuebles de donde ostenta la posesión física y real, ya que uno de los fines de esta administración pública es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de servicios públicos municipales preservando y fomentando los valores cívicos, deportivos y culturales para acrecentar la identidad municipal.

NOVENO. - Que como predio destinado al servicio público Municipal se encuentra el ubicado en la Carretera Principal sin número de la Ranchería San José Pajonal del municipio de Nacajuca, Tabasco, predio e instalaciones que responden al esparcimiento, educación, cultura y recreación de los habitantes de este Municipio, sin embargo, por la antigüedad de su asentamiento, es decir, más de 30 años de uso, resulta necesario redefinir los objetivos de dichas instalaciones y acometer los procesos de modernización de una figura que se considera indispensable en la estructura de cada asentamiento donde se brinda el servicio Publico Municipal, por lo que es útil mantener una infraestructura completamente adecuada, dicho bien inmueble desde sus orígenes ha estado destinado al servicio público y que el Municipio de Nacajuca viene gozando y ejerciendo la tenencia física y legal; por tal motivo desde el momento que se catastro dicho bien inmueble ante la dependencia correspondiente el H. Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca tiene la presunción de posesión y que se garantiza por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo bienes del dominio público, se encuentra relacionada en la ley de bienes del Estado de Tabasco y sus municipios y que fue publicada en el periódico oficial del estado mediante decreto número 111 suplemento 7829 de fecha 16 de

septiembre de 2017 y para todos los efectos jurídicos, su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo tercero título II de los artículos 850 851 y demás relativos del código civil vigente en el estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerzan para la regularización de la tenencia de la tierra.

DECIMO. - Que los derechos de posesión del inmueble destinado al servicio público Municipal, Predio donde se encuentran establecidas las instalaciones de la Biblioteca Pública de la Ranchería San José Pajonal; se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral número U056194 con una superficie de 183.61 m2.

DECIMO PRIMERO. - Que en base a el estado actual en que se encuentran las instalaciones del predio descrito en el punto anterior, considerando la antigüedad de más de 30 años y condiciones estructurales de las construcciones asentadas en dicho predio se requiere de inversión en infraestructura del bien inmueble antes descrito. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto contar con la documentación que acredite la posesión del referido predio.

DECIMO SEGUNDO. - Qué el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio Estatal para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias, centros de integración rural en este sentido la regularización de los predios ocupados y descritos en los puntos anteriores y que se encuentran destinados al servicio público Municipal coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para realizar las investigaciones estudiantiles necesarias para la aprobación del área de influencia así cómo desarrollar actividades

deportivas interculturales y sociales que ayudan a la población obtener y desarrollar una vida de calidad.

DECIMO TERCERO. - Que acorde a lo señalado en el artículo 3ro fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad Pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, siendo competencia de los H. Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO CUARTO. - Que encontrándose el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo urbano de los Centros de Población que Integran el Municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio destinado al servicio Público Municipal el predio donde se encuentran las instalaciones de la Biblioteca Pública de la Ranchería San José Pajonal; mismo predio que se encuentra inscrito en la Coordinación de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral número U056194 con una superficie de 183.61 m2, ubicado en el Municipio de Nacajuca mediante la acreditación de los derechos de posesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción 2 inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 último párrafo y en el artículo 2 y 3, 29 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la acreditación de los derechos de posesión del predio descrito en los considerandos DECIMO y DECIMO CUARTO.

Titulo o documental idóneo con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del Inmueble: La posesión del inmueble objeto de este documento se acredita con la constancia positiva expedida por el Ing. José de la Cruz Cerino Pérez, Coordinador de Catastro Municipal, inscrito bajo la cuenta U056194.

El valor catastral: El inmueble donde se encuentran establecidas las instalaciones de la Biblioteca Pública de la Ranchería San José Pajonal; se encuentra inscrito en la Coordinación de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral número U056194 con una superficie de 183.61 m2. cuenta con un valor Catastral de $ 16,122.46.

Indicar el uso de suelo: El uso de suelo es y será para el servicio público Municipal, por lo que la factibilidad del uso de suelo es de servicios, como se autoriza con la autorización de factibilidad de uso de suelo, expedido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, acompañando el plano correspondiente. -

Las instalaciones de la Biblioteca Pública de la Ranchería San José Pajonal; con cuenta catastral número U056194 con una superficie de 183.61 m2, con medidas y colindancia siguientes: al Noreste 15.20 m con Propiedad de la comunidad; al Suroeste en 19.70 m2 con carretera Principal de la Ranchería San José Pajonal; al Sureste 10.00 m con Propiedad de la Comunidad; y al Noroeste 12.20 m2 con Propiedad Privada.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 FRACCION III, 36 FRACCIONES XXXII Y XXXIII, 38 PARRAFO TERCERO, 64 Y 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DE LOS ARTICULOS 2, 3, 29 FRACCION III Y XXIII, 38

ULTIMO PARRAFO, 65 FRACCION II Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÕN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ES LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; AUTONOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPÒSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN VIRTUD DE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTCCO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS., SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO: Que una vez analizada la documentación antes descrita desahogadas e integradas en el expediente técnico — jurídico, se da vista al presente para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal del predio descrito en los puntos que anteceden, mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuentemente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento de Constitucional de Nacajuca, Tabasco, en virtud que este H. Cabildo es competente para resolver por esta vía.

SEGUNDO: Sometido que fue a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Nacajuca, se aprueba declarar Acreditados los Derechos de Posesión en favor del Ayuntamiento de Nacajuca y se orden la inscripción registral del predio donde se encuentran las instalaciones de la Biblioteca Pública de la Ranchería San José Pajonal; con cuenta catastral número U056194 con una superficie de 183.61 m2, con medidas y colindancia siguientes: al

H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco 2018 - 2021

Nacajuca

Noreste 15.20 m con Propiedad de la comunidad; al Suroeste en 19.70 m2 con carretera Principal de la Ranchería San José Pajonal; al Sureste 10.00 m con Propiedad de la Comunidad; y al Noroeste 12.20 m2 con Propiedad Privada; en favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco; con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el Registro Público del Estado de Tabasco con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

TERCERO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos en la sesión Extraordinaria número 41 del Honorable cabildo de Nacajuca, Tabasco en fecha 31 de Marzo del año 2020, por lo que en cumplimiento en lo establecido por el artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco para que surta sus efectos legales correspondientes y una vez publicado queda autorizada la presidente Municipal para que en su oportunidad, expida e inscribir el título de propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS

UNICO. - La presente resolución entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

L.C.P. Janicie Contreras García
Primer Regidor y Presidente Municipal

Jesús Manuel de la Cruz Hernández
Segundo Regidor y Sindico de Hacienda

H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco 2018 - 2021

Nacajuca

Beatriz Adriana Rodríguez Hernández
Tercer Regidor y Síndico de Hacienda

Belizario López Almeyda
Cuarto Regidor

Sonia Pérez Tosca
Quinto Regidor

Marco Antonio Falcón Ocaña
Sexto Regidor

Adriana Robles Flores
Séptimo Regidor

Ernesto Hernández Jiménez
Octavo Regidor

Alejandra de los Santos de la Cruz
Noveno Regidor

José Luis Hernández Hernández
Decimo Regidor

Yuli del Carmen Jiménez de la Cruz
Décimo Primer Regidor

Francisco Donaldo López Chaires
Décimo Segundo Regidor

Lili de Carmen Concepción Ocaña
Décimo Tercer Regidor

Elda Viviana Peña Torres
Décimo Cuarto Regidor

Dr. Cecilio Domínguez Bautista
Secretario del H. Ayuntamiento
Constitucional de Nacajuca Tabasco.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018-2021 SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

No.- 3101

H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco 2018 - 2021

Nacajuca

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL MEDIANTE ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÔN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CUENTA CATASTRAL U056195.

L.C.P. JANICIE CONTRERAS GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS ARTICULO 55 FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTICULO 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 41 DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA 31 DE MARZO DEL 2020, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; El Municipio es la base de la política territorial y administrativa del estado, investido de personalidad jurídica propia, lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la ley.

SEGUNDO. - Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el diario Oficial de la Federación, la Adición de un párrafo tercero a la Fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituyéndose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia Municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer: b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten en el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento materializándose en una parte de la autonomía Municipal.

TERCERO. -. En relación con el punto anterior y como antecede la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha vertido su opinión en la controversia 18/2001, siendo su criterio siguiente: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos y convenios que comprometen al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño"; "en esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional es estudio habla de "resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por afectar, no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa

conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo dieron lugar a esa redacción por ello puede afirmarse que afectar, en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

CUARTO. - Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fundo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares.

QUINTO. - Que unos de los principios fundamentales de esta Administración ha sido el de fomentar el bienestar general de sus habitantes, preservando la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Tabasco.

SEXTO. – Que en el Inciso e) de la fracción V del mismo artículo 115 establece …... Los municipios, en los términos de leyes Federales y estatales relativas, estarán facultado para: intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana...

SEPTIMO. - Que dentro del ámbito de su competencia está la de Administrar Justicia a todos los habitantes del Municipio de Nacajuca; coadyuvando con los órdenes de gobierno Federal y Estatal, para la mejor igualdad de sus habitantes. Que acorde a lo señalado en el artículo 3 fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población siendo competencia de los Ayuntamientos conforme a lo señalado en el artículo 10 Fracción XII, del Ordenamiento Legal antes invocado,

intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando su factibilidad de desarrollo.

OCTAVO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, preocupado por la necesidades actuales, el crecimiento demográfico, y la prioridad de servicios públicos eficientes, que requiere la población del Municipio de Nacajuca, Tabasco, en su Cabecera Municipal y así como Villas y Poblados, es menester que esta administración regularice los asentamientos de los bienes inmuebles de donde ostenta la posesión física y real, ya que uno de los fines de esta administración pública es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de servicios públicos municipales preservando y fomentando los valores cívicos, deportivos y culturales para acrecentar la identidad municipal.

NOVENO. - Que como predio destinado al servicio público Municipal se encuentra el ubicado en la Calle La Pera sin número de la Ranchería Saloya 1ra sección del municipio de Nacajuca, Tabasco, predio e instalaciones que responden al esparcimiento, educación, cultura y recreación de los habitantes de este Municipio, sin embargo, por la antigüedad de su asentamiento, es decir, más de 30 años de uso, resulta necesario redefinir los objetivos de dichas instalaciones y acometer los procesos de modernización de una figura que se considera indispensable en la estructura de cada asentamiento donde se brinda el servicio Publico Municipal, por lo que es útil mantener una infraestructura completamente adecuada, dicho bien inmueble desde sus orígenes ha estado destinado al servicio público y que el Municipio de Nacajuca viene gozando y ejerciendo la tenencia física y legal; por tal motivo desde el momento que se catastro dicho bien inmueble ante la dependencia correspondiente el H. Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca tiene la presunción de posesión y que se garantiza por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo bienes del dominio público, se encuentra relacionada en la ley de bienes del Estado de Tabasco y sus municipios y que fue publicada en el periódico oficial del estado mediante decreto número 111 suplemento 7829 de fecha 16 de

septiembre de 2017 y para todos los efectos jurídicos, su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo tercero título II de los artículos 850 851 y demás relativos del código civil vigente en el estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerzan para la regularización de la tenencia de la tierra.

DECIMO. - Que los derechos de posesión del inmueble destinado al servicio público Municipal, Predio donde se encuentran establecidas las instalaciones de la Biblioteca Pública de la Ranchería Saloya 1ra sección; se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral número U056195 con una superficie de 6,955.50 m2.

DECIMO PRIMERO. - Que en base a el estado actual en que se encuentran las instalaciones del predio descrito en el punto anterior, considerando la antigüedad de más de 30 años y condiciones estructurales de las construcciones asentadas en dicho predio se requiere de inversión en infraestructura del bien inmueble antes descrito. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto contar con la documentación que acredite la posesión del referido predio.

DECIMO SEGUNDO. - Qué el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio Estatal para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias, centros de integración rural en este sentido la regularización de los predios ocupados y descritos en los puntos anteriores y que se encuentran destinados al servicio público Municipal coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para realizar las investigaciones estudiantiles necesarias para la aprobación del área de influencia así cómo desarrollar actividades

deportivas interculturales y sociales que ayudan a la población obtener y desarrollar una vida de calidad.

DECIMO TERCERO. - Que acorde a lo señalado en el artículo 3ro fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad Pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, siendo competencia de los H. Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO CUARTO. - Que encontrándose el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo urbano de los Centros de Población que Integran el Municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio destinado al servicio Público Municipal el predio donde se encuentran las instalaciones de la Biblioteca Pública de la Ranchería Saloya 1ra sección; mismo predio que se encuentra inscrito en la Coordinación de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral número U056194 con una superficie de 6,955.50 m2, ubicado en el Municipio de Nacajuca mediante la acreditación de los derechos de posesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción 2 inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 último párrafo y en el artículo 2 y 3, 29 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la acreditación de los derechos de posesión del predio descrito en los considerandos DECIMO y DECIMO CUARTO.

Titulo o documental idóneo con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del Inmueble: La posesión del inmueble objeto de este documento se acredita con la constancia positiva expedida por el Ing. José de la Cruz Cerino Pérez, Coordinador de Catastro Municipal, inscrito bajo la cuenta U056195.

El valor catastral: El inmueble donde se encuentran establecidas las instalaciones del Casino del Pueblo; se encuentra inscrito en la Coordinación de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral número U056195 con una superficie de 6,955.50 m2. cuenta con un valor Catastral de $ 30,122.46.

Indicar el uso de suelo: El uso de suelo es y será para el servicio público Municipal, por lo que la factibilidad del uso de suelo es de servicios, como se autoriza con la autorización de factibilidad de uso de suelo, expedido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, acompañando el plano correspondiente. -

Las instalaciones de la Biblioteca Pública de la Ranchería Saloya 1ra sección; con cuenta catastral número U056195 con una superficie de 6,955.50 m2, con medidas y colindancia siguientes: al Norte en dos medidas 86.01 m y 261.32 m con Propiedad Privada; al Sur en dos medidas 83.72 m y 212.24 m con Propiedad Privada; al Este 21.84 m con Zona Federal; y al Oeste en tres medidas 13.54 m, 14.51 m y 13.77 m con Calle La Pera.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 FRACCION III, 36 FRACCIONES XXXII Y XXXIII, 38 PARRAFO TERCERO, 64 Y 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DE LOS ARTICULOS 2, 3, 29 FRACCION III Y XXIII, 38

ULTIMO PARRAFO, 65 FRACCION II Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÕN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ES LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; AUTONOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPÒSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN VIRTUD DE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTCCO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS., SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO: Que una vez analizada la documentación antes descrita desahogadas e integradas en el expediente técnico — jurídico, se da vista al presente para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal del predio descrito en los puntos que anteceden, mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuentemente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento de Constitucional de Nacajuca, Tabasco, en virtud que este H. Cabildo es competente para resolver por esta vía.

SEGUNDO: Sometido que fue a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Nacajuca, se aprueba declarar Acreditados los Derechos de Posesión en favor del Ayuntamiento de Nacajuca y se orden la inscripción registral del predio donde se

H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco 2018 - 2021

Nacajuca

encuentran las instalaciones de la Biblioteca Pública de la Ranchería Saloya 1ra sección; con cuenta catastral número U056195 con una superficie de 6,955.50 m2, con medidas y colindancia siguientes: al Norte en dos medidas 86.01 m y 261.32 m con Propiedad Privada; al Sur en dos medidas 83.72 m y 212.24 m con Propiedad Privada; al Este 21.84 m con Zona Federal; y al Oeste en tres medidas 13.54 m, 14.51 m y 13.77 m con Calle La Pera; en favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco; con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el Registro Público del Estado de Tabasco con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

TERCERO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos en la sesión Extraordinaria número _41_ del Honorable cabildo de Nacajuca, Tabasco en fecha _31_ de Marzo del año 2020, por lo que en cumplimiento en lo establecido por el artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco para que surta sus efectos legales correspondientes y una vez publicado queda autorizada la presidente Municipal para que en su oportunidad, expida e inscribir el título de propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS

UNICO. - La presente resolución entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, A LOS _31_ DIAS DEL MES DE _MARZO_ DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco 2018 - 2021

Nacajuca

L.C.P. Janicie Contreras García
Primer Regidor y Presidente Municipal

Jesús Manuel de la Cruz Hernández
Segundo Regidor y Sindico de Hacienda

Beatriz Adriana Rodríguez Hernández
Tercer Regidor y Síndico de Hacienda

Belizario López Almeyda
Cuarto Regidor

Sonia Pérez Tosca
Quinto Regidor

Marco Antonio Falcón Ocaña
Sexto Regidor

Adriana Robles Flores
Séptimo Regidor

Ernesto Hernández Jiménez
Octavo Regidor

Alejandra de los Santos de la Cruz
Noveno Regidor

José Luis Hernández Hernández
Decimo Regidor

Yuli del Carmen Jiménez de la Cruz
Décimo Primer Regidor

Francisco Donaldo López Chaires
Décimo Segundo Regidor

Lili de Carmen Concepción Ocaña
Décimo Tercer Regidor

Elda Viviana Peña Torres
Décimo Cuarto Regidor

Dr. Cecilio Domínguez Bautista
Secretario del H. Ayuntamiento
Constitucional de Nacajuca Tabasco.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

No.- 3102

H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco 2018 - 2021

Nacajuca

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL MEDIANTE ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÔN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CUENTA CATASTRAL U056196.

L.C.P. JANICIE CONTRERAS GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS ARTICULO 55 FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTICULO 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 41 DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA 31 DE MARZO DEL 2020, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; El Municipio es la base de la política territorial y administrativa del estado, investido de personalidad jurídica propia, lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la ley.

SEGUNDO. - Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el diario Oficial de la Federación, la Adición de un párrafo tercero a la Fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituyéndose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia Municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer: b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten en el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento materializándose en una parte de la autonomía Municipal.

TERCERO. -. En relación con el punto anterior y como antecede la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha vertido su opinión en la controversia 18/2001, siendo su criterio siguiente: “con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos y convenios que comprometen al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño"; “en esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional es estudio habla de “resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario Municipal” debe entenderse por afectar, no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa

conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo dieron lugar a esa redacción por ello puede afirmarse que afectar, en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

CUARTO. - Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fundo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares.

QUINTO. - Que unos de los principios fundamentales de esta Administración ha sido el de fomentar el bienestar general de sus habitantes, preservando la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Tabasco.

SEXTO. – Que en el Inciso e) de la fracción V del mismo artículo 115 establece …... Los municipios, en los términos de leyes Federales y estatales relativas, estarán facultado para: intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana...

SEPTIMO. - Que dentro del ámbito de su competencia está la de Administrar Justicia a todos los habitantes del Municipio de Nacajuca; coadyuvando con los órdenes de gobierno Federal y Estatal, para la mejor igualdad de sus habitantes. Que acorde a lo señalado en el artículo 3 fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población siendo competencia de los Ayuntamientos conforme a lo señalado en el artículo 10 Fracción XII, del Ordenamiento Legal antes invocado,

intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando su factibilidad de desarrollo.

OCTAVO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, preocupado por la necesidades actuales, el crecimiento demográfico, y la prioridad de servicios públicos eficientes, que requiere la población del Municipio de Nacajuca, Tabasco, en su Cabecera Municipal y así como Villas y Poblados, es menester que esta administración regularice los asentamientos de los bienes inmuebles de donde ostenta la posesión física y real, ya que uno de los fines de esta administración pública es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de servicios públicos municipales preservando y fomentando los valores cívicos, deportivos y culturales para acrecentar la identidad municipal.

NOVENO. - Que como predio destinado al servicio público Municipal se encuentra el ubicado en la Calle Coronel Gregorio Méndez esquina con Francisco Villa sin número de la colonia Centro del municipio de Nacajuca, Tabasco, predio e instalaciones que responden al esparcimiento, educación, cultura y recreación de los habitantes de este Municipio, sin embargo, por la antigüedad de su asentamiento, es decir, más de 30 años de uso, resulta necesario redefinir los objetivos de dichas instalaciones y acometer los procesos de modernización de una figura que se considera indispensable en la estructura de cada asentamiento donde se brinda el servicio Publico Municipal, por lo que es útil mantener una infraestructura completamente adecuada, dicho bien inmueble desde sus orígenes ha estado destinado al servicio público y que el Municipio de Nacajuca viene gozando y ejerciendo la tenencia física y legal; por tal motivo desde el momento que se catastro dicho bien inmueble ante la dependencia correspondiente el H. Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca tiene la presunción de posesión y que se garantiza por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo bienes del dominio público, se encuentra relacionada en la ley de bienes del Estado de Tabasco y sus municipios y que fue publicada en el periódico oficial del estado mediante decreto

número 111 suplemento 7829 de fecha 16 de septiembre de 2017 y para todos los efectos jurídicos, su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo tercero título II de los artículos 850 851 y demás relativos del código civil vigente en el estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerzan para la regularización de la tenencia de la tierra.

DECIMO. - Que los derechos de posesión del inmueble destinado al servicio público Municipal, Predio donde se encuentran establecidas las antiguas instalaciones del Rastro Municipal; se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral número U056196 con una superficie de 1,365.72 m2.

DECIMO PRIMERO. - Que en base a el estado actual en que se encuentran las instalaciones del predio descrito en el punto anterior, considerando la antigüedad de más de 30 años y condiciones estructurales de las construcciones asentadas en dicho predio se requiere de inversión en infraestructura del bien inmueble antes descrito. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto contar con la documentación que acredite la posesión del referido predio.

DECIMO SEGUNDO. - Qué el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio Estatal para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias, centros de integración rural en este sentido la regularización de los predios ocupados y descritos en los puntos anteriores y que se encuentran destinados al servicio público Municipal coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para realizar las investigaciones estudiantiles necesarias para la aprobación del área de influencia así cómo desarrollar actividades

deportivas interculturales y sociales que ayudan a la población obtener y desarrollar una vida de calidad.

DECIMO TERCERO. - Que acorde a lo señalado en el artículo 3ro fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad Pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, siendo competencia de los H. Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO CUARTO. - Que encontrándose el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo urbano de los Centros de Población que Integran el Municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio destinado al servicio Público Municipal el predio donde se encuentran las antiguas instalaciones del Rastro Municipal; mismo predio que se encuentra inscrito en la Coordinación de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral número U056196 con una superficie de 1,365.72 m2, ubicado en el Municipio de Nacajuca mediante la acreditación de los derechos de posesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción 2 inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 último párrafo y en el artículo 2 y 3, 29 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la acreditación de los derechos de posesión del predio descrito en los considerandos DECIMO y DECIMO CUARTO.

Titulo o documental idóneo con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del Inmueble: La posesión del inmueble objeto de este

documento se acredita con la constancia positiva expedida por el Ing. José de la Cruz Cerino Pérez, Coordinador de Catastro Municipal, inscrito bajo la cuenta U056196.

El valor catastral: El inmueble donde se encuentran establecidas las antiguas instalaciones del Rastro Municipal; se encuentra inscrito en la Coordinación de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral número U056196 con una superficie de 1,365.72 m2. cuenta con un valor Catastral de $ 36,122.46.

Indicar el uso de suelo: El uso de suelo es y será para el servicio público Municipal, por lo que la factibilidad del uso de suelo es de servicios, como se autoriza con la autorización de factibilidad de uso de suelo, expedido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, acompañando el plano correspondiente. -

Las antiguas instalaciones del Rastro Municipal; con cuenta catastral número U056196 con una superficie de 1,365.72 m2, con medidas y colindancia siguientes: al Norte 54.60 m con Propiedad Privada; al Sur en 29.50 m con Calle Francisco Villa; al Este 12.90 m con Calle Gregorio Méndez; al Sureste en 11.00 m con Calle Francisco Villa y al Oeste en dos medidas 26.00m y 18.43 m con Arroyo el Zanjón.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 FRACCION III, 36 FRACCIONES XXXII Y XXXIII, 38 PARRAFO TERCERO, 64 Y 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DE LOS ARTICULOS 2, 3, 29 FRACCION III Y XXIII, 38 ULTIMO PARRAFO, 65 FRACCION II Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA

PROPIA, EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÕN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ES LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; AUTONOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPÒSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN VIRTUD DE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTCCO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS., SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO: Que una vez analizada la documentación antes descrita desahogadas e integradas en el expediente técnico — jurídico, se da vista al presente para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal del predio descrito en los puntos que anteceden, la acreditación de los derechos de posesión y consecuentemente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento de Constitucional de Nacajuca, Tabasco, en virtud que este H. Cabildo es competente para resolver por esta vía.

SEGUNDO: Sometido que fue a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Nacajuca, se aprueba declarar Acreditados los Derechos de Posesión en favor del Ayuntamiento de Nacajuca y se orden la inscripción registral del predio donde se encuentran Las antiguas instalaciones del Rastro Municipal; con cuenta catastral número U056196 con una superficie de 1,365.72 m2, con medidas y colindancia siguientes: al Norte 54.60 m con Propiedad Privada; al Sur en 29.50 m con Calle Francisco Villa; al Este 12.90 m con Calle Gregorio Méndez; al Sureste en 11.00 m con Calle Francisco Villa y al Oeste en dos medidas 26.00m y 18.43 m con Arroyo el Zanjón;

H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco 2018 - 2021

Nacajuca

en favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco; con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el Registro Público del Estado de Tabasco con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

TERCERO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos en la sesión ordinaria número 41 del Honorable cabildo de Nacajuca, Tabasco en fecha 31 de Marzo del año 2020, por lo que en cumplimiento en lo establecido por el artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco para que surta sus efectos legales correspondientes y una vez publicado queda autorizada la presidente Municipal para que en su oportunidad, expida e inscribir el título de propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS

UNICO. - La presente resolución entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

L.C.P. Janicie Contreras García
Primer Regidor y Presidente Municipal

Jesús Manuel de la Cruz Hernández
Segundo Regidor y Sindico de Hacienda

H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco 2018 - 2021

Nacajuca

Beatriz Adriana Rodríguez Hernández
Tercer Regidor y Síndico de Hacienda

Belizario López Almeyda
Cuarto Regidor

Sonia Pérez Tosca
Quinto Regidor

Marco Antonio Falcón Ocaña
Sexto Regidor

Adriana Robles Flores
Séptimo Regidor

Ernesto Hernández Jiménez
Octavo Regidor

Alejandra de los Santos de la Cruz
Noveno Regidor

José Luis Hernández Hernández
Decimo Regidor

Yuli del Carmen Jiménez de la Cruz
Décimo Primer Regidor

Francisco Donaldo López Chaires
Décimo Segundo Regidor

Lili de Carmen Concepción Ocaña
Décimo Tercer Regidor

Elda Viviana Peña Torres
Décimo Cuarto Regidor

Dr. Cecilio Domínguez Bautista
Secretario del H. Ayuntamiento
Constitucional de Nacajuca Tabasco.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: cCaYUeR81aLh7FUogiDXi8UX1ZlIyn2PdX9QewhOaItgKx66eMIdDl9ZivFQcZbssSVLmjhDRlinzWNbVUeLn5OacD9b5Ner8HI9vAm/dBqiKJpAqp/R8IYwGvYCYy5pgmeGXcqBPnBVHhuSE7Okeb9AATenpfmDw2+fT5yTjl/i6KjHDQ5qmc1FV2qirAEXgBhazZVGkILlbaA/pMMd+MKQbNz1Fbw4+G0r/LQInrf5OIZfktq/tFyyjBdSWM4r9WJd2lKa8FfpfLSDY7KY6LVdAV5xCoJAZhedU+YNzU4AkBEtG4Gydvb9oXlrPhKWwaKDVYk7EThB2zMXOYdipA==